



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN 3ª)

VERMONDO RESTA 2, 3ª Planta

Tlf. CIVIL: 677910920

Tlf.: CONCURSAL: 677910887- 677910297-677910919 . Fax: 955043446

Email: JMercantil.3.Sevilla.JUS@juntadeandalucia.es

NIG: 4109142120230040472

Procedimiento: Concurso Ordinario 446/2023. Negociado: 1

Sobre:

De: D/ña. SAMANTA PORTILLO GONCET

Procurador/a Sr./a.: JORGE BARTOLOME DOBARRO

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.:

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

AUTO

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 12/06/23 el Procurador de los Tribunales, JORGE BARTOLOME DOBARRO en nombre y representación de SAMANTA PORTILLO GONCET, presentó escrito en el que, expresando que se encuentra en situación de insolvencia actual, solicita su declaración en concurso de acreedores y la apertura de la fase de liquidación.

SEGUNDO. Por Diligencia de ordenacion de 20/06/23 se acordó requerir a la parte solicitante para que subsanara los defectos apreciados, con el resultado obrante en autos y quedaron éstos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de 3/7/23.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia y requisitos procesales.

Corresponde a los Juzgados de lo Mercantil el conocimiento de las solicitudes de declaración de concurso de acreedores (artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Concursal).



Código:	OSEQRP3BZRJKSFR8AR729W9MLPUUR2	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	PEREZ GONZALEZ SUSANA CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS FRANCISCO JAVIER		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7



La parte solicitante tiene su domicilio en Calle Pintor Camacho nº 3, Puerta B, del municipio de Castilleja de la Cuesta, Sevilla, por lo que, a falta de otros elementos que permitan considerar lo contrario, debe presumirse que el centro de sus intereses principales se encuentra en dicho lugar y, puesto que se encuentra en la provincia de Sevilla, este juzgado tiene competencia territorial para conocer de la solicitud (artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Además, reúne los requisitos de legitimación, capacidad y postulación exigidos en los artículos 3.1, 6.2 y 510 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que, de conformidad con el artículo 10.1 del citado cuerpo legal, procede resolver sobre la solicitud.

SEGUNDO: Requisitos para la declaración.

La solicitud se acompaña de los documentos exigidos por los artículos artículos 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que, apreciados en su conjunto permiten apreciar la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso (artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal), es decir, que la parte solicitante no es una entidad que integre la organización territorial del Estado, un organismo público ni otro ente de derecho público, por lo que puede ser declarada en concurso (artículo 1 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y que se encuentra en situación de insolvencia (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Por tanto, procede dictar auto declarando en concurso a SAMANTA PORTILLO GONCET

TERCERO: Carácter del concurso y normas aplicables.

El concurso tiene carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la del propio deudor, sin que conste que en los tres meses anteriores a la fecha de dicha solicitud se haya presentado y admitido a trámite otra por cualquier



Código:	OSEQRP3BZRJKSFR8AR729W9MLPUUR2	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	PEREZ GONZALEZ SUSANA CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS FRANCISCO JAVIER		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7





legitimado que se hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud (artículo 29 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

La parte solicitante no tiene la consideración de microempresa (pues no cumple los parámetros del artículo 685 del Texto Refundido de la Ley Concursal), por lo que resulta de aplicación el Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin las especialidades previstas en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

CUARTO: Apertura de la fase de liquidación.

La parte solicitante interesa la apertura de la fase de liquidación, por lo que, de conformidad con el artículo 406 del Texto Refundido de la Ley Concursal, procede acordarla, debiendo darse audiencia a la administración concursal con carácter previo al establecimiento de las reglas especiales de liquidación, en los términos del artículo 415.1 de la citada norma.

Puesto que el concurso se declara respecto de una persona natural, de conformidad con el artículo 413.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la apertura de la liquidación produce tres efectos automáticos:

El primero, que la situación de dicha persona será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el título III del libro I de esta ley (ordinal primero).

El segundo, que solo tendrá derecho a recibir alimentos con cargo a la masa activa si fuere imprescindible para atender sus necesidades mínimas y las de su cónyuge o pareja de hecho inscrita, descendientes bajo su potestad y ascendientes a su cargo (ordinal segundo).



Código:	OSEQRP3BZRJKSFR8AR729W9MLPUUR2	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	PEREZ GONZALEZ SUSANA CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS FRANCISCO JAVIER		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7





Y el tercero, que nace el derecho a solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, si concurren los presupuestos y requisitos establecidos en la Ley (ordinal tercero).

Respecto del segundo de los efectos indicados, la persona concursada o la administración concursal podrán solicitar la fijación de alimentos en los términos indicados. Esta petición se tramitará como pieza separada por los cauces del artículo 518 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

No obstante, considero oportuno recordar que la parte del sueldo o de la pensión que no sean embargables al amparo del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no forma parte de la masa activa, de conformidad con el artículo 192.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que la persona concursada conserva la libre disposición de tal parte inembargable y solo sería preciso solicitar la fijación de alimentos cuando las necesidades mínimas no puedan cubrirse con la parte del salario o pensión no embargable y, además, exista masa activa capaz de asumir ese exceso.

En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones (artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

QUINTO: Publicidad.

A esta resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificar esta resolución en los términos del artículo 33 de la misma norma.

Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por los artículos 323.2 del Reglamento Mercantil y 37 y 559 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el



Código:	OSEQRP3BZRJKSFR8AR729W9MLPUUR2	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	PEREZ GONZALEZ SUSANA CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS FRANCISCO JAVIER		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7





Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Declaro en concurso a SAMANTA PORTILLO GONCET

2.- El concurso tendrá la consideración de voluntario y se tramitará de acuerdo con las reglas del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

3.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición de la persona concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

4.- Nombro administración concursal a D. Alejandro Antonietty con Domicilio en Avda Diego Martinez Barrios nº 1.

5.- Acuerdo la apertura de la fase común y de la fase de liquidación.

6.- Requero a la administración concursal para que, en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, presente el informe a que se refiere el artículo 415.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

7.- Acuerdo llamar a los acreedores de la concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 256 del Texto Refundido de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.



Código:	OSEQRP3BZRJKSFR8AR729W9MLPUUR2	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	PEREZ GONZALEZ SUSANA CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS FRANCISCO JAVIER		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7





8.- Anótese preventivamente la presente resolución en el Registro Mercantil, librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

A tal efecto, requiérase a la concursada para que, en el plazo de CINCO DIAS, facilite relación concisa de las fincas descritas, referidas a los siguientes datos: nº de Finca Registral, Tomo, libro, folio y Registro de la Propiedad a que pertenece, debiendo aportar dicho documento al correo electrónico del Funcionario encargado de la tramitación del procedimiento y en formato Word.

Firme que sea la presente resolución, líbrese mandamiento al Registro Mercantil expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

9.- Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguese al Procurador de la solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

10.- Acuerdo formar las secciones primera (que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañaren), segunda, tercera y cuarta (que se encabezarán con testimonio de este auto) del concurso.

11.- Notifíquese esta resolución a la parte solicitante, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a las partes personadas y, en su caso, a la representación legal de las personas trabajadoras, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles (contados, para el deudor, desde el siguiente de la notificación, y para los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado) y expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin



Código:	OSEQRP3BZRJKSFR8AR729W9MLPUUR2	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	PEREZ GONZALEZ SUSANA CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS FRANCISCO JAVIER		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 545 y 546 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 451 y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 5380 0000 00 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª, don Francisco Javier Carretero Esinos de los Monteros Magistrado de refuerzo de la Sección Tercera del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	OSEQRP3BZRJKSFR8AR729W9MLPUUR2	Fecha	05/07/2023
Firmado Por	PEREZ GONZALEZ SUSANA CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS FRANCISCO JAVIER		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/7

